

## **LIBRE COMPETENCIA**

Política

**GSA - PLT - 008**



## 1. Objetivo

Esta política pretende entregar criterios y ser una guía de discernimiento para que cualquiera de los colaboradores de **Empresas Gasco**<sup>1</sup> pueda distinguir y reconocer situaciones de riesgo que requieran cuidado en materia de libre competencia y, posiblemente, consejo legal. Al mismo tiempo, proveer el marco general orientado a cautelar y fortalecer el cumplimiento de los principios y normas de la libre competencia y también promover una cultura que inspire a los trabajadores de Empresas Gasco en decisiones y acciones consistentes con la normativa aplicable.

Los lineamientos contenidos en el presente instrumento son esencialmente de carácter general, razón por la cual, toda duda o pregunta específica que surja respecto de estas materias debe ser consultada con el Gerente Corporativo de Auditoría y Compliance y/o Gerente Legal y de Asuntos Corporativos de la compañía.

Empresas Gasco tiene incorporada en sus políticas como empresa y en su código de ética el debido respeto por las reglas que impone el ordenamiento jurídico, el mercado, las buenas prácticas empresariales, y por lo tanto, exige y apoya a sus trabajadores en el cumplimiento de las mismas.

## 2. Alcance

La política es aplicable para todos los colaboradores de Empresas GASCO, entendiéndose por tales a todos los trabajadores, ejecutivos y directores.

## 3. Definiciones

**La libre competencia:** Es el conjunto de esfuerzos que desarrollan los agentes económicos que, actuando independientemente, compiten buscando la participación efectiva de sus bienes y servicios en un mercado determinado. De este modo, la libre competencia se traduce en diversos beneficios para los consumidores tales como la disminución de los precios, una mejora en la calidad de bienes y servicios y el desarrollo de nuevos productos.

**Acuerdos entre competidores:** Son acuerdos o prácticas concertadas que involucren a competidores entre sí y que consistan en fijar precios de venta o de compra, limitar la producción, así como los acuerdos o prácticas concertadas que, confiriéndoles poder de mercado a los competidores, consistan en determinar condiciones de comercialización o excluir a actuales o potenciales competidores. (ejemplos de estas conductas son los carteles o colusiones, fijación de precios de reventa, contratos atados, etc).

---

<sup>1</sup> Se entiende por EMPRESAS GASCO a la matriz Empresas Gasco S.A. y todas sus filiales con participación directa o indirecta de 100%, GASCO GLP S.A., Invergas S.A., Autogasco S.A. e Inversiones Atlántico.

**Bid- rigging:** Es un caso de acuerdo entre competidores que consiste en colusión entre oferentes en licitaciones públicas, que mediante la burla al proceso competitivo, por ejemplo incluyendo propuestas falsas, tiene por propósito repartirse los contratos licitados y obtener un beneficio mayor que el que obtendrían en competencia efectiva.

**Boicot:** Es un caso de acuerdo entre competidores, que consiste en cualquier acuerdo o entendimiento, formal o informal, entre dos o más competidores, con el fin de perjudicar a clientes o proveedores para excluirlos del mercado. Es considerada una práctica anticompetitiva, sancionada por ley.

**Abuso de posición dominante:** La explotación abusiva por parte de un agente económico, o un conjunto de ellos, de una posición dominante en el mercado, fijando precios de compra o de venta, imponiendo a una venta la de otro producto, asignando zonas o cuotas de mercado o imponiendo a otros abusos semejantes.

**Competencia Desleal:** conducta que consiste en desviar clientes de un agente económico por medios ilícitos y contrarios a la buena fé, con el fin de alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante.

**Participación Simultánea:** Consisten en que una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí, siempre que el grupo empresarial al que pertenezca cada una de las referidas empresas tenga ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan las 100.000 UF en el último año calendario.

**Competidores:** Cualquier persona, sea natural o jurídica, que ofrezca o esté efectivamente dispuesto a ofrecer productos o servicios de la misma naturaleza de Empresas Gasco que sean sustitutos o complementos de éstos.

## 4. Descripción de la Política

### Política General

Es política de Empresas Gasco cumplir con la legislación de libre competencia, instaurada mediante el Decreto con Fuerza de Ley 211 de 1973 y sus modificaciones posteriores, incluyendo la Ley 20.945, en todas las zonas donde desarrolla sus negocios. Por ello, la Empresa rechaza cualquier conducta de sus ejecutivos o personal que violen dicha legislación. Ninguno de los empleados de Empresas Gasco puede usar información sobre competidores si dicha información es reservada, ni debe intentar adquirir información comercial confidencial de un competidor a través de medios ilícitos o contrarios a la ética empresarial, tales como robo, espionaje, intervención de comunicaciones, divulgaciones no autorizadas por parte de un colaborador o ex colaborador de un competidor u otras personas relacionadas a ellos o mediante el incumplimiento de algún deber o contrato de confidencialidad. En caso que existan dudas acerca del alcance o aplicación práctica de las leyes y regulaciones sobre libre competencia, los ejecutivos y el personal deben consultar a través de los mecanismos establecidos por la empresa, con el objetivo de obtener la clarificación o instrucción necesaria.

## Criterios Prácticos para el Cumplimiento de las Normas de Defensa de Libre Competencia

Sobre la base de las conductas generales definidas por la ley como contrarias a la libre competencia y con el objeto de facilitar el debido cumplimiento, a continuación se establecen lineamientos prácticos que deben ser seguidos por los colaboradores de la compañía en el ejercicio de sus funciones:

### A. Relación con competidores.

Los acuerdos colusorios o prácticas concertadas entre competidores son ilícitos especialmente graves en materia de libre competencia. Adicionalmente, nuestra legislación contempla para estos casos una política de delación compensada, consistente en beneficiar con la exención o reducción de multas a aquella empresa que, bajo ciertas condiciones, coopera en la investigación legal de estas conductas. En razón de ello debe considerarse lo siguiente:

- Los precios de los productos y servicios comercializados deben ser determinados de manera unilateral e independiente por la empresa. En aquellos casos en que los precios sean fijados en consideración o tomando como referencia a los de la competencia, tales antecedentes deben ser obtenidos a partir de información públicamente disponible en el mercado.
- No podrán existir acuerdos con competidores, sean expresos o tácitos, respecto de temas relacionados con las políticas de fijación de precios de la compañía, márgenes, descuentos, promociones o con los demás términos y condiciones de la actividad de la empresa.
- No podrán existir acuerdos con competidores, sean expresos o tácitos, que digan relación o impliquen limitar la producción o asignarse o repartirse zonas o cuotas o tipos de mercado.
- No podrán existir acuerdos con competidores, sean expresos o tácitos, referidos a la adquisición de productos o servicios de determinados proveedores y/o a la venta a determinados clientes. Asimismo, no podrán existir acuerdos con competidores, sean expresos o tácitos, respecto de los términos y condiciones bajo los cuales efectuar tales adquisiciones o ventas.
- No podrán existir acuerdos con competidores, sean expresos o tácitos, referidos a la exclusión de otro competidor del mercado.
- En los procesos de licitación o invitaciones a formular ofertas en que participe la compañía, no podrán existir intercambios de información o acuerdos de ningún tipo con competidores.
- En caso de recibir de parte de un competidor alguna oferta cuyo objeto sea la existencia de acuerdos, en los términos señalados anteriormente, este hecho deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento al Gerente Corporativo de Auditoría y Compliance y Gerente Legal y Asuntos Corporativos.
- En seminarios, actividades gremiales, eventos u otras instancias en que se interactúe con la competencia, sólo podrán tratarse temas de índole gremial, y debe evitarse compartir cualquier información que sirva de base para la adopción de acuerdos

colusorios, ni siquiera de naturaleza verbal. Si los temas se desvían de lo programado y se tocan materias consideradas sensibles, debe advertirse que ello es contrario a las políticas de Empresas Gasco, y en caso de insistencia se debe proceder a abandonar la reunión de inmediato, dejando constancia en actas si es del caso.

- Cualquier acuerdo o contrato que suponga alguna forma de cooperación entre competidores debe ser aprobado previamente por el Gerente Legal y de Asuntos Corporativos y Gerente Corporativo de Auditoría & Compliance. Ejemplos de dichos contratos pueden ser alianzas estratégicas para el préstamo de repuestos, arriendo de instalaciones o acuerdos de investigación o innovación tecnológica y continuidad del negocio durante emergencias nacionales ocasionadas por eventos de la naturaleza y fuerza mayor, pero en todo y cualquier caso, respetando los principios y normas de libre competencia.
- Debe consultarse previamente el envío de cualquier información propia, directa o indirectamente, relacionada a los negocios de la compañía (relativa a precios, márgenes, descuentos, promociones, clientes, etc.) a asociaciones gremiales u otras entidades no gubernamentales que procesen información de los mercados en que actúa Empresas Gasco, y a tales asociaciones o entidades se les deberá exigir que sólo las empleen para fines estadísticos, agregadas y sin que sea accesible ni deducible para los usuarios finales de los informes que elaboren el detalle ni la identificación de la empresa en la cual se originó la información.

## **B. Relación con proveedores.**

La relación con los proveedores también debe enmarcarse en un ámbito de debido respeto a las normas de la libre competencia.

- Por regla general, existe libertad para ingresar o salir de relaciones comerciales con proveedores, decisión que debe tomarse en forma independiente y basada en consideraciones objetivas, razonables y generales. Se debe consultar con ejecutivos y asesores legales los acuerdos que puedan contener prohibiciones o restricciones de realizar negocios con terceros (sea que la prohibición pese sobre Empresas Gasco o bien, sobre el proveedor).
- En la relación con los proveedores no se les debe solicitar información que ellos pudieran manejar de nuestros competidores. La compañía debe manejar sólo información públicamente disponible en el mercado.
- En el evento de recibir información por parte de proveedores que no se ajuste a los lineamientos de libre competencia de Empresas Gasco, se debe proceder inmediatamente a la devolución de tales antecedentes al remitente, representándole que el envío de tal información es contraria a las políticas de Empresas Gasco.
- En caso que el comportamiento de un proveedor se aparte de las normas y lineamientos de libre competencia, tal situación debe ser puesta en conocimiento al Gerente Corporativo de Auditoría y Compliance, así como del Gerente Legal y de Asuntos Corporativos y del Ejecutivo de línea respectivo, con el objeto que ellos de analicen la situación y las medidas a ser adoptadas.
- Si algún proveedor incurre en prácticas que se estiman contrarias a las reglas de un trato justo, particularmente discriminando a favor de empresas competidoras de Empresas Gasco o incumpliendo condiciones comerciales previamente pactadas, los antecedentes deben ser puestos en conocimiento a Gerente Corporativo de Auditoría y

Compliance y del Gerente Legal y de Asuntos Corporativos a objeto de que estos analicen la situación y las medidas a ser adoptadas. Los ejecutivos de Empresas Gasco se abstendrán de adoptar un curso de acción sin efectuar las consultas correspondientes.

### **C. Posición dominante.**

En materia de libre competencia el detentar una posición dominante en el mercado impone un mayor nivel de cuidado en la forma en que las conductas desarrolladas por la empresa pueden afectar a competidores, proveedores y consumidores. La determinación de si un agente económico goza de posición dominante requiere de un análisis particular del mercado relevante en cuestión. Sin perjuicio de lo anterior, participaciones cercanas al 50% en un mercado relevante hacen que sea altamente probable que se detente una posición dominante y, por la inversa, participaciones de mercado inferiores al 20% excluyen casi con seguridad una posición de dominio.

Aquellos agentes económicos que detecten una posición dominante en algún mercado relevante particular, deben considerar los siguientes criterios:

- Se debe evitar comercializar de manera permanente en el tiempo productos o servicios bajo los costos de producción de los mismos (precios predatorios o “dumping”). Las promociones deben tener un carácter temporal claramente definido.
- Se debe evitar incurrir en negativas de venta o discriminaciones en las condiciones de venta a clientes que cumplan con iguales requisitos (negativa de venta).
- Se debe evitar condicionar la venta de determinados productos o servicios a la adquisición de otros (ventas atadas).
- Se debe evitar incurrir en conductas que pueden ser calificadas como competencia desleal, esto es, aquellas contrarias a la buena fe o a las buenas costumbres y que persigan desviar mediante engaños o ilegítimamente clientela de otro agente del mercado.

### **D. Otras Medidas**

- Todas las dudas o consultas relativas a aspectos de libre competencia deberán ser derivadas al Gerente Corporativo de Auditoría y Compliance y/o al Gerente Legal y de Asuntos Corporativos.
- En atención al análisis particular que se debe realizar en cada caso, no se deben replicar las soluciones adoptadas para una situación concreta a otra, por muy iguales o similares que parezcan. Cada situación debe ser consultada y analizada.
- Se debe guardar cuidado en la forma de las comunicaciones con terceros (sean verbales o por escrito), a objeto de evitar cualquier interpretación errónea por parte del receptor en lo que dice relación con el respeto y cumplimiento de las normas de libre competencia por parte de Empresas Gasco.

## Canales de Comunicación

### A. Línea de Denuncias

Empresas Gasco se enorgullece de los valores que están en la base de su cultura y que definen su manera de relacionarse y actuar, siempre en la búsqueda de la honestidad y corrección en todas sus prácticas. Por ello, con el objeto de mantener y proteger los más altos estándares de ética en los negocios e integridad en todo tipo de transacciones e interacciones y en contra de cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos (acuerdo de precios, de distribución de mercados geográficos, de cuotas de mercado, abuso de posición dominante, bid-rigging, boicot, colusión, o cualquier otra conducta anticompetitiva concertada entre competidores) , pone a disposición de sus trabajadores, clientes, proveedores, asesores, colaboradores y accionistas una línea de denuncias para que quienes tomen conocimiento de alguna actividad que pudiese implicar alguna infracción o transgresión a la libre competencia, puedan denunciarlo de forma segura, anónima y confidencial en [Línea de Denuncias Empresas Gasco](#)<sup>2</sup>.

Estas denuncias son recibidas por el Gerente Corporativo de Auditoría y Compliance, quien también tiene el rol de Encargado de Prevención de Delitos, quien las revisa y las deriva al Comité de Ética, según el tipo de información de que se trate, se iniciará una investigación o se solicitarán antecedentes que permitan evaluar la situación. El Comité de Ética está a cargo de tomar resoluciones de las investigaciones realizadas.

El Comité de Ética está compuesto por los siguientes ejecutivos superiores:

- Gerente Corporativo de Auditoría y Compliance / Encargado de Prevención de Delitos
- Gerente Corporativo de Gestión de Personas y HSEQ
- Gerente Legal y de Asuntos Corporativos, y
- Gerente Corporativo de Finanzas.

### B. Otros medios

En caso que no cuentes con acceso a intranet o a la web, te podrás comunicar con:

- Gerente Legal y de Asuntos Corporativos.
- Gerente Corporativo de Auditoría y Compliance.
- Encargado de Prevención de Delitos.

## Relación con autoridades de defensa y promoción de la Libre Competencia

Los órganos estatales que por mandato legal deben velar y promocionar una libre competencia en nuestro país son la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”) y el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“TDLC”). La jurisdicción de tales organismos abarca todos los mercados.

---

<sup>2</sup> La Línea de Denuncias se encuentra en la Intranet, [www.gasco.cl](http://www.gasco.cl) o [www.gascomagallanes.cl](http://www.gascomagallanes.cl)

Las principales funciones de la FNE son:

- Instruir las investigaciones que considere pertinentes en relación a atentados contra la libre competencia. Facultad para realizar estudios sobre la evolución competitiva de los mercados, pudiendo efectuar recomendaciones a organismos del Estado u otros agentes económicos; obligatoriedad de las empresas de entregar antecedentes, con penas de cárcel por falsedad u obstrucción.
- Interponer querellas criminales por infracción a la libre competencia, fijar umbrales y recibir notificaciones.
- Efectuar recomendaciones de modificación de normativa y velar por el cumplimiento de las resoluciones.

Cualquier colaborador de la compañía que reciba una solicitud de información u oficio de la FNE, deberá ponerla de inmediato en conocimiento del Gerente Legal y Asuntos Corporativos y/o Gerente Corporativo de Auditoría y Compliance, entregándole incluso el sobre en que el documento llegó.

De igual forma, deberá contactar en persona o telefónicamente de inmediato al Gerente Legal y de Asuntos Corporativos o a cualquiera de los abogados que forman parte de la Gerencia Legal de Gasco, sea a sus mails o teléfonos, en caso que se presente un funcionario de la FNE debidamente indentificado, con o sin auxilio de fuerza pública, solicitando revisar oficinas o dependencias o incautar documentos, archivos, computadores, teléfonos celulares o cualquier otro medio o repositorio de información de la compañía.

Se hace presente que la ley faculta a la FNE en casos graves y calificados de colusión o de prácticas concertadas y bajo ciertas condiciones ( aprobación previa del TDLC y autorización al Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago que corresponda), a realizar los llamados “dawn raids” (visitas sorpresa de madrugada) para que un funcionario de la Fiscalía Nacional Económica señalado en la solicitud de autorización, en conjunto con Carabineros o Policía de Investigaciones, para:

- Entrar a recintos públicos o privados y, si fuere necesario, a allanar y descerrajar.
- Registrar e incautar toda clase de objetos y documentos que permitan acreditar la existencia de una infracción.
- Autorizar la interceptación de toda clase de comunicaciones.
- Ordenar a cualquier empresa que preste servicios de comunicaciones, que facilite copias y registros de las comunicaciones transmitidas o recibidas por ella.

En el caso del Tribunal de Libre Competencia, sus principales funciones son:

- Conocer y fallar aquellos asuntos que pudieran constituir infracciones a la libre competencia.
- Dictar instrucciones de carácter general que deberán considerarse por los particulares en los actos o contratos que ejecuten o celebren relacionados con la libre competencia.
- Determinará las compensaciones a consumidores, ante requerimiento de afectados.



## Sanciones en caso de detectarse acciones u omisiones contrarias a los normas de la libre competencia

Las infracciones a las normas de la libre competencia tienen aparejadas severas sanciones entre las que se incluyen las siguientes, ya sea a la empresa, a sus directores, administradores y a toda persona que haya intervenido en la realización del acto respectivo:

- Ordenar la modificación o término de actos, contratos y/o convenios.
- Ordenar modificación o disolución de sociedades.
- Multas hasta 30% de las ventas del producto o el doble del beneficio durante período de la infracción, si no, hasta 60.000 UTA.<sup>3</sup>
- Penas de cárcel que van desde los 3 años y 1 día hasta los 10 años, con prisión efectiva de a lo menos 1 año.
- Inhabilitación absoluta temporal para desempeñar cargos de director o gerente en Sociedades Anónimas Abiertas o sujeta a normas especiales, empresas del Estado, y asociaciones gremiales o colegios profesionales.
- Prohibición de hacer negocios con organismos del Estado hasta por 5 años contados desde cuando la sentencia definitiva quede ejecutoriada y la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado.

Por último, con independencia de las responsabilidades legales antes señaladas, Empresas Gasco considera que la infracción de las normas de libre competencia por parte de sus colaboradores constituye una falta de la mayor gravedad, que es contraria a la forma de hacer negocios de la compañía y que va en contra de los principios de la empresa, de decidido compromiso con el desarrollo económico y social de nuestro país, por lo que la compañía se reserva el derecho de adoptar la medida disciplinaria correspondiente, conforme a lo dispuesto a la normativa laboral vigente y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa.

## Capacitaciones

Con el propósito de continuar promoviendo una cultura de respeto por la libre competencia en la empresa, la administración deberá llevar a cabo la realización de una o más charlas o capacitaciones por parte de asesores legales especializados en materia de libre competencia, a las cuales deberán asistir Directores, Gerentes, Subgerentes, Jefaturas y todos aquellos que, por la naturaleza de sus cargos, puedan estar expuestos al riesgo de infringir dicha normativa, quienes además deberán difundirlo entre sus colaboradores a cargo.

<sup>3</sup> Unidad Tributaria Anual, es una unidad de cuenta usada en Chile para efectos tributarios y de multas. A modo referencial, en octubre de 2017 1 UTA equivale a \$561.432.

## 5. Responsabilidades

### **Todo los colaboradores de la empresa debe cumplir con:**

- Las normativa legal y reglamentaria vigente.
- Las políticas vigentes de la empresa, considerando el presente documento y cualquier otra política específica que le sea aplicable.
- Difundir las directrices contenidas en la presente política a asesores u otros colaboradores de la empresa.
- Emplear la máxima diligencia para prevenir y evitar infracciones a leyes, regulaciones y a esta política, solicitando asesoría a su jefatura o asesores legales, según corresponda.
- Comunicar por los canales detallados precedentemente, todo evento que vaya en contra de la Libre Competencia.

### **Gerencia Corporativa de Auditoria y Compliance**

- Incorporar en su plan de auditoría revisiones al Programa de Libre Competencia de Empresas Gasco.
- Implementar los controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al cumplimiento de la normativa vigente de libre competencia o cualquier riesgo nuevo identificado.
- Entregar la información necesaria respecto de empleados sujetos a investigación.
- Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión del Programa de Libre Competencia de Empresas Gasco.

### **Gerencia Legal y de Asuntos Corporativos**

- Realizar los controles de carácter preventivo y detectivo en relación a las operaciones de concentración que atentan contra la libre competencia (empresas que se fusionen, se asocien, adquiera derechos o el control de activos).
- Entregar informes relativos a demandas y/o juicios llevados por la organización que se relacionen a libre competencia.
- Entregar informes relativos a la revisión de multas aplicadas a la organización por entidades regulatorias con el fin de detectar casos que afecten el cumplimiento de la normativa vigente de libre competencia..
- Asesorar al Gerente de Auditoria y Compliance en relación a investigaciones y análisis de denuncias de libre competencia.

- Asesorar en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones correctivas a implementar producto de las investigaciones efectuadas y concluidas.
- Asesorar a los representantes de Empresas Gasco en los directorios o administraciones de empresas filiales o subsidiarias o coligadas en las que sean accionistas empresas de la competencia y que por ello puedan elegir directores en ellas.
- Asesorar a los representantes de Empresas Gasco en los directorios o administraciones de asociaciones gremiales en las que tengan participación con ocasión de su trabajo en Empresas Gasco.

## 6. Anexo

No aplica

## 7. Control de Cambios

<b>Fecha:</b> 10 – 07 – 2017	<b>Revisión:</b> 01	<b>Realizado por:</b> Alex Rojas R – Oficial de Cumplimiento
Creación de la política		